



Sindicatura
Zapotlán el Grande

4



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ y PROF. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 25886**, por la cual se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92, y 106 y se adiciona un capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismo que se expone:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 veintiocho de Septiembre de la anualidad en curso, fue recibida en la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el oficio número DPL-230-LXI-2016, firmado por el LIC. JOSE DE JESUS REYNOSO LOZA, Secretario General del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Ayuntamiento se sirva expresar su voto respecto a la minuta proyecto de decreto número 25886 (y que se adjuntó al oficio digital No. 572/2016 del programa interno "Mis Oficios"), por la





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

cual se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92, y 106 y se adiciona un capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco: y enviar al H. Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refieren los citados preceptos constitucionales.

2.- Con fecha 05 de octubre del año en curso, fue remitido ala Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme las atribuciones de dicha Comisión conforme al artículo 69 del Reglamento interior del Ayuntamiento, razón por la cual los suscritos miembros de la citada comisión nos avocamos al estudio del presente asunto, y a la brevedad posible se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente dictamen de la propuesta para emitir voto a favor en base a los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- Es obligación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes reglamentarias expedidas por el H. Congreso del Estado, particularmente la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás normas aplicables al caso.

II.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los





Sindicatura
Zapotlán el Grande



numerales 77 fracciones II y IV y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene la facultad, en cuanto a sus funciones y servicios públicos de su competencia, de reglamentar sus actividades procurando el mayor beneficio colectivo.

III.- Conforme a lo establecido en los artículos 37 fracciones II y XVII, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV.- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 3.2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el órgano de Gobierno Municipal cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanen.

V.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobadas las reformas a la misma, se enviarán a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubieren provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión tiene la atribución de realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del



Sindicatura
Zapotlán el Grande



Municipio en su carácter de Constituyente Permanente; por lo que resulta el voto que se sirva expresar este H. Pleno en su carácter de Constituyente Permanente, en virtud de tratarse de una disposición de carácter general.

VII.-Del estudio realizado a la minuta proyecto de decreto 25886 esta H. Comisión Edilicia, de manera colegiada considera procedente la reforma realizada por el Legislativo Estatal, reproduciendo como propia, la parte expositiva del Dictamen de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que se desprende del disco compacto que para el efecto se anexa al presente, de igual manera, los propósitos y consideraciones, el cuadro comparativo de reformas y los resolutivos que constan en el extracto del acta de la sesión ordinaria número 61, de fecha 22 veintidós de septiembre de la anualidad en curso, en la reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92, y 106 y se adiciona un capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con 36 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, mismo que se anexa en impresión, no obstante estarse brindando la información digitalizada para mayor ilustración, la cual se localiza específicamente a fojas 230, así mismo se inserta a continuación un cuadro comparativo de la reforma en mención; Y toda vez que el 27 de Mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, la cual estipula que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, y que es por ello que se considera necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de armonizar nuestra Constitución con la disposición antes mencionada.



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2600
www.ciudadguzman.gob.mx



| Constitución política del Estado de Jalisco, vigente. | Propuesta de modificación. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 8. (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) A. (.....) B. (.....) (.....) I. (.....)</p> <p>II.- Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes: a) a d) (...)</p> <p>III. (...)</p> | <p>Artículo 8. (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) (.....) A. (.....) B. (.....) (.....) I. (.....)</p> <p>II.- Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, <u>y enriquecimiento ilícito</u> respecto de los bienes siguientes: a) a d) (...)</p> <p>III. (...)</p> |
| <p>Artículo 12. (...) I. a XI. (...)</p> <p>XII.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, precandidatos y candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes.</p> | <p>Artículo 12. (...) I. a XI. (...)</p> <p>XII.- El Instituto Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, precandidatos, y candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes.</p> |



Sindicatura
Zapotlán el Grande



| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, para que realice la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos.</p> <p>El Contralor General será designado por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley, en la que se establecerán los requisitos que deberá reunir. Durará en su cargo cinco años, y no podrá ser reelecto; la remoción de este funcionario será facultad del Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, por causa grave, en los términos y condiciones que fije la ley.</p> <p>XIII. a XVI. (...)</p> | <p>XIII. a XVI. (...)</p> |
| <p>Artículo 15. (...) I. a II (...) III. Se deroga</p> | <p>Artículo 15. (...) I. a II (...) III.- Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en lo términos de la legislación correspondiente.</p> <p>El sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.</p> <p>IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los</p> |





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

los principios que se establecen en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza, los valores cívicos y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológico, histórico y artístico, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana.

V. a X. (...)
(...)
(...)

principios que se establecen en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza, los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológico, histórico y artístico, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana.

V. a X. (...)
(...)
(...)

Artículo 21. (...)
I. a VI. (...)

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

Artículo 21. (...)
I. a VI. (...)

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;



Av. Cristóbal Colón No. 82, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIII. a XI (...) | VIII. a XI (...) |
| <p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. a IX (...)</p> <p>X. Designar al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la forma y términos que establece la presente Constitución y la ley de la materia;</p> <p>XI. a XXXV. (...)</p> <p>XXXVI.- Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.</p> | <p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. a IX (...)</p> <p>X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;</p> <p>XI. a XXXV. (...)</p> <p>XXXVI.- Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales, y, al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.</p> |
| <p>Artículo 50. (...)</p> <p>I. a XXIV (...)</p> <p>XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; y</p> | <p>Artículo 50. (...)</p> <p>I. a XXIV (...)</p> <p>XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;</p> |



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XXVI.- Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de que éstas se derive.</p> | <p>XXVI.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipio, en materia de combate a la corrupción; y</p> <p>XXVII.- Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes quede éstas se deriven.</p> |
| <p>Artículo 80. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;</p> <p>X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana.</p> | <p>Artículo 80. (...)</p> <p>I. a VIII. (...)</p> <p>IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;</p> <p>X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y</p> <p>XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción.</p> |
| <p>Artículo 85. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Derogada; y</p> | <p>Artículo 85. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Garantizar en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación</p> |





Sindicatura
Zapotlán el Grande



| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IV. (...) | correspondiente; y IV. (...) |
| <p>Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.</p> | <p>Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir, su declaración y de intereses y en su caso, la constancia de presentación e su declaración fiscal, ante las</p> |

Av. Cristóbal Colón No. 62. Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 231 1000
www.ciudadguzman.gob.mx



| | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.</p> |
| <p>Artículo 106. (...)</p> | <p>Artículo 106. (...)</p> <p>Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con facultades que determinen las leyes generales y locales de la materia, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que sean competencia jurisdiccional; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.</p> <p>Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y duraran en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.</p> <p>El congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una</p> |





convocatoria pública a la sociedad dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

(NUEVO)

CAPÍTULO VI
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO.

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguiente bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social;

II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que



Sindicatura
Zapotlán el Grande



establezca la Ley.

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

VIII.- Así las cosas éste Ayuntamiento emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto que nos ocupa, toda vez que la corrupción es un tema tan delicado que afecta los tres niveles de gobierno, Municipal, Estatal, y la Federación, así mismo afecta a la división de poderes de la Unión, esto es, legislativo, ejecutivo y judicial, además es de conocimiento público que con dicho problema se ha dañado de manera sistemática y por décadas a nuestra Nación, y que el mismo figura entre los principales países mas corruptos de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), así mismo consideramos necesario atacar la corrupción en Jalisco comenzando por el gobierno, por la burocracia y por los representantes públicos, ya que no se puede alegar legitimidad para contrarrestar los efectos en otras dimensiones, si no iniciamos por los entes que tienen mayor injerencia en la vida diaria de los jaliscienses.

Por lo tanto, la meta de este gobierno es abatir la corrupción por lo que ve a nuestra competencia, pues se insiste, es el mal que debilita sin duda alguna la calidad de nuestra democracia, erosiona la confianza de las instituciones y debilita las relaciones de solidaridad ciudadana, es decir la corrupción destruye el capital social de nuestro pueblo, prueba de ello es que de acuerdo a Transparencia Mexicana, Jalisco es el séptimo sitio nacional de mayor corrupción y su costo anual aproximado supera los 3,000 millones de pesos, costo que sin duda se capitaliza en la poca calidad de servicios que el Estado de Jalisco presta a sus habitantes, además la falta de atención a las deficiencia de nuestro sistema legal ha permitido que durante décadas la corrupción se normalice en las practicas de gobierno y en la cultura de las

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Zapotlán el Grande, Jalisco
www.ciudadguzman.gob.mx



Sindicatura
Zapotlán el Grande



personas en el día a día, dicha situación permitió que a través de las generaciones se entendiera este mal social como una alternativa válida para acceder al poder, lograr el éxito económico o simplemente para evadir las responsabilidades civiles de cada persona de frente a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento; los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, en sesión de comisión celebrada el día 05 de Octubre de la anualidad en curso, aprobamos por unanimidad de los asistentes; proponiendo para su discusión y en su caso aprobación dictamen que contiene los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto número 25886 por la cuál SE REFORMAN los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92, y 106 y se adiciona un capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.– Se instruye a la Secretaria General, girar atento oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de sesión en que fue aprobado el mismo, notificación que deberá realizarse en la brevedad de lo posible.

TERCERO.– Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente dictamen.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"
CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, a 01 de Noviembre del año
2016.

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN


LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente


LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ.
Regidor vocal.


C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ.
Regidor vocal.


PROF. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.
Regidor vocal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTA PARA EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 25859, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92, y 106 y se adiciona un capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con 36 votos a favor.

MZB/rgas.
C.c.p.-Archivo.h



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

